

Convenio Nro.GADMCS-PSM-2026-0003 -CCTE

CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE, LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Y LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ E.P.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA**, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° **1360001520001**, legalmente representado por el Doctor **CARLOS GUSTAVO MENDOZA RODRÍGUEZ**, con número de identificación 1301266043, en su calidad de **ALCALDE DEL CANTÓN SUCRE**, cuya personería se acredita con la credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral y Acción de Personal No. 016-DATH-2023, que se adjuntan como documentos habilitantes, a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se le denominará **"GADM SUCRE"**; por otra parte, **LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) **1360002170001**, debidamente representada por el Doctor **MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD**, con número único de identificación 1305501957, en su calidad de **RECTOR**, mediante Acción de Personal N°010-TLBT-CE-ULEAM, de ENERO 23 de 2026, y actuando en función de las competencias que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, en concordancia con los artículos 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, que se adjunta como documento habilitante, a la cual en adelante se la denominará **"ULEAM"**, y, por otra parte, **LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) **1768178520001**, debidamente representada por la Magíster **IRMA KATHERINE VELÁSQUEZ BRAVO**, con número de identificación **1312718487**, en su calidad de **GERENTE GENERAL**, designada mediante Acción de Personal N°AP-TTHH-2023-002, de 01 de marzo de 2023, que se adjunta como documento habilitante, a la cual en adelante se la denominará **"EP-ULEAM"**; a quienes en su conjunto se le podrá denominar como **"LAS PARTES"**; quienes siendo capaces para obligarse por los derechos que representa, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha del 22 de junio del 2026, con MEMORANDO No. 126-YAV-GADMCS-DTP-2026, la Lcda. Yadira Elizabeth Arroyave Vélez – Directora de Turismo y Desarrollo Productivo del Gobierno Municipal, pone en conocimiento de la señora Nieve Moncayo – Alcaldé (S) del cantón Sucre, lo siguiente: *"(...) Como es de su conocimiento, con motivo de la histórica celebración de los 150 años de cantonización de Sucre y los 40 años de la Extensión Universitaria en Bahía de Caráquez, se coordinó de manera exitosa la edición anterior del evento deportivo de amplia convocatoria denominado "MEDIA MARATÓN BAHÍA 2025". Aquel hito fue el resultado de una visión compartida plasmada en un esfuerzo interinstitucional inicial junto al Dr. Marcos Zambrano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM), y el Dr.*

Eduardo Caicedo, Decano de la ULEAM-Bahía de Caráquez, logrando articular activamente a la academia, el sector privado y las principales directivas parroquiales del cantón. Ante el impacto profundamente positivo que generó dicha jornada, esta Dirección Municipal, tras mesas técnicas de evaluación y constantes reuniones de diagnóstico con líderes comunitarios y representantes del sector productivo, ha considerado imperativo formalizar y dar continuidad a este proyecto mediante la organización de la "SEGUNDA MEDIA MARATÓN BAHÍA 2026". La práctica deportiva estructurada constituye una de las herramientas de política pública más eficientes para el desarrollo integral del ser humano. A través del atletismo y la masificación deportiva se promueven de forma orgánica valores como el afán de superación, la autodisciplina, la perseverancia, el respeto a las normas y el trabajo en equipo, coadyuvando de forma directa a la salud física, mental y a la cohesión social de nuestros conciudadanos. Adicionalmente, el diagnóstico situacional de nuestro cantón evidencia que la organización de competencias de esta envergadura es escasa debido a los altos costos operativos y logísticos que conllevan (tales como arbitraje, cronometraje electrónico, inscripciones, marketing estratégico, planes de contingencia y servicios logísticos integrales). Por consiguiente, se vuelve indispensable el rol promotor y el subsidio estratégico del sector público en alianza con la academia. Este evento se consolida como un motor de dinamización económica directa para el cantón Sucre. La afluencia masiva de atletas, equipos de soporte, familiares y turistas genera una inyección económica inmediata que beneficia directamente a la cadena de valor local: sector hotelero, restaurantes, servicios de transporte, comercio formal e informal, servicios médicos, logística de sonido y empresas de esparcimiento. A fin de operativizar la presente edición con los más altos estándares de calidad técnica, y optimizar el uso de los recursos públicos, se propone la suscripción de un nuevo Convenio Tripartito de Cooperación Institucional que involucre de forma directa al GAD Municipal del Cantón Sucre, a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM) y a su operadora especializada, la Empresa Pública de Producción y Desarrollo estratégico. La Empresa Pública EP-ULEAM posee la capacidad técnica, legal y operativa idónea para la contratación y ejecución integral de los servicios de organización de este evento masivo, garantizando agilidad administrativa y rigurosidad metodológica. Para la ejecución del evento deportivo, la Dirección de Turismo solicita autorización para suscribir un convenio tripartito entre el GAD Sucre, ULEAM y EP-ULEAM para la organización de la "Segunda Media Maratón Bahía 2026", buscando posicionar al cantón en turismo deportivo y reactivar la economía local. El proyecto contempla un modelo cofinanciado y el desarrollo técnico del evento, omitiendo los detalles económicos específicos en esta etapa y sugiriendo un acercamiento con la ULEAM para definir los compromisos de las partes. Se sugiere iniciar la redacción del convenio incluyendo cláusulas de cooperación interinstitucional, obligaciones logísticas y de seguridad por parte de cada entidad, y la ejecución técnica a cargo de EP-ULEAM. Por lo expuesto de manera técnica, de la manera más comedida solicito a usted, Señora Alcaldesa (S):

- Autorice la viabilidad técnica para proceder con el desarrollo de las gestiones administrativas correspondientes.
- Disponga a la Procuraduría Síndica Municipal el inicio inmediato de la redacción, revisión y posterior suscripción del nuevo Convenio Tripartito de Cooperación con la ULEAM y la Empresa Pública de producción y desarrollo estratégico EP-ULEAM
- Mediante MEMORANDO No. 1976-GADMCS-ALC-2026, de fecha 23 de junio del 2026, suscrito por el Doctor Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, en su calidad de Alcalde Municipal del cantón Sucre, solicita al Ab. Bryan Espinoza Vera, Procurador Síndico Municipal, "(...)", autorizo a usted emitir el respectivo informe

jurídico referente a la suscripción del nuevo Convenio Tripartito de Cooperación con la ULEAM y la Empresa Pública de producción y desarrollo estratégico EP-ULEAM, en base a lo solicitado por la Lcda. Yadira Arroyave Vélez – Directora de Turismo del Gad Sucre.(...)”

- 1.2. Mediante sumilla inserta dentro del Sistema de Gestión Municipal, el señor Procurador Síndico, solicita a la Lcda. Yadira Elizabeth Arroyave Vélez *“Estimada compañera previo a emitir pronunciamiento jurídico, sírvase adjuntar informe de compromisos económicos y sociales por parte de las tres instituciones participantes de este convenio.”*

- Con MEMORANDO No. 155-YAV-GADMCS-DTP-2026 de fecha 9 de julio de 2026, la Lcda. Yadira Arroyave Vélez – Directora de Turismo del Gad Sucre se dirige al Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre, presenta el análisis de propuesta técnica, compromisos interinstitucionales y estrategia de negociación para la Ejecución del Evento Deportivo "SEGUNDA MEDIA MARATÓN BAHÍA 2026", indicando lo siguiente: *“(...) Este evento se consolida como un motor de dinamización económica directa para el cantón Sucre. La afluencia masiva de atletas, equipos de soporte, familiares y turistas genera una inyección económica inmediata que beneficia directamente a la cadena de valor local: sector hotelero, restaurantes, servicios de transporte, comercio formal e informal, servicios médicos, logística de sonido y empresas de esparcimiento. A fin de operativizar la presente edición con los más altos estándares de calidad técnica, y optimizar el uso de los recursos públicos, se propone la suscripción de un nuevo Convenio Tripartito de Cooperación Institucional que involucre de forma directa al GAD Municipal del Cantón Sucre, a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM) y a su operadora especializada, la Empresa Pública de producción y desarrollo estratégico EP-ULEAM En concordancia con los acuerdos alcanzados en la reunión mantenida el día de hoy, 9 de julio de 2026, entre su autoridad Doctor Carlos Mendoza, como Alcalde de Sucre, el Ing. Víctor Nevárez (Decano de la ULEAM Extensión Bahía) y Magíster Irma Velasquez (Gerente de la Empresa Pública de producción y desarrollo estratégico EP-ULEAM), se ha determinado que el modelo financiero base para esta edición utilizará el valor remanente correspondiente al superávit económico generado en la primera edición de la Maratón Bahía. Bajo este lineamiento, se establecen los siguientes compromisos preliminares para las tres instituciones participantes:*
- **Compromisos Económicos:** *Las partes acuerdan la reinversión del superávit de la edición anterior como fondo de arranque y financiamiento base del evento. El GAD Municipal del Cantón Sucre, la ULEAM y la Empresa pública de producción y desarrollo estratégico EP-ULEAM coordinarán la asignación eficiente de estos recursos para cubrir los costos operativos, logísticos y de premiación, optimizando el presupuesto a través de un modelo cofinanciado y de transparencia administrativa administrado técnicamente por la operadora pública.*
- **Compromisos Sociales:** *Las tres instituciones se comprometen a democratizar el acceso al deporte mediante la asignación de cupos comunitarios gratuitos, la inclusión activa de las escuelas formativas locales y la articulación de ferias de emprendimiento socioeconómico paralelas al evento. La ULEAM aportará el contingente de estudiantes y vinculación con la colectividad, el GAD Sucre garantizará la seguridad integral y planes de contingencia ciudadana, y la EP-ULEAM ejecutará la logística asegurando un evento con alto sentido de pertenencia y cohesión social para los habitantes del cantón. Con base en la planificación técnica establecida, la ejecución de la "SEGUNDA edición de la MEDIA MARATÓN BAHÍA 2026" se encuentra programada para el día domingo*

25 de octubre de 2026. Asimismo, con el objetivo de asegurar una difusión mediática de alto impacto y apertura oficialmente la etapa de inscripciones, se ha determinado que el lanzamiento oficial del evento deportivo mediante rueda de la empresa pública EP-ULEAM posee la capacidad técnica, legal y operativa idónea para la contratación y ejecución integral de los servicios de organización de este evento masivo, garantizando agilidad administrativa y rigurosidad metodológica. Por lo expuesto de manera técnica, de la manera más comedida solicito a usted, Señor alcalde:

- Autorice la viabilidad técnica para proceder con el desarrollo de las gestiones administrativas correspondientes bajo los términos económicos y sociales definidos.
- Disponga a la Procuraduría Síndica Municipal el inicio inmediato de la redacción, revisión y posterior suscripción del nuevo Convenio Tripartito de Cooperación con la ULEAM y la Empresa pública de producción y desarrollo estratégico EP-ULEAM incorporando la base financiera del superávit y los compromisos acordados (...)"
- El señor alcalde del cantón Sucre, Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, suscribe MEMORANDO No. 2169-GADMCS-ALC-2026 de fecha 13 de julio del 2026, dirigido al Ab. Bryan Espinoza Vera, Procurador Síndico, solicitando "(...) autorizo a usted emitir el respectivo informe jurídico referente a la suscripción del nuevo Convenio Tripartito de Cooperación con la ULEAM Empresa pública de producción y desarrollo estratégico EP-ULEAM en base a lo solicitado por la Lcda. Yadira Arroyave Vélez – Directora de Turismo del Gad Sucre (...)"
- El Procurador Síndico Municipal, Ab. Bryan Espinoza Vera, mediante sumilla inserta dentro del sistema de Trámites Municipal, solicita a la Lcda. Yadira Arroyave Vélez, Directora de Turismo, lo siguiente: "Por disposición del señor Procurador Síndico, previo a realizar el convenio tripartito de Cooperación con la ULEAM y la Empresa pública de producción y desarrollo estratégico EP-ULEAM, sírvase la empresa pública señalar la existencia del superávit operacional que servirá para financiar el evento (...)"
- La Lcda. Yadira Arroyave Vélez, Directora de Turismo, Desarrollo Productivo y Pesca suscribe MEMORANDO No. 156-YAV-GADMCS-DTP-2026 de fecha 16 de julio de 2026 dirigido al señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Sucre, Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, informando sobre la Remisión de Certificación Financiera de Superávit y Solicitud de Suscripción de Convenio (Media Maratón Bahía 2026), exponiendo: "(...) Como antecedente mediante el Oficio No. 029-2026-YAV-DTDP-GADMCS, de fecha 13 de julio de 2026, esta municipalidad solicitó a Empresa pública de producción y desarrollo estratégico EP-ULEAM la emisión de la certificación oficial del valor del superávit resultante del convenio de la primera edición de la Maratón Bahía 2025. En respuesta a nuestra solicitud, la EPULEAM ha remitido el documento oficial adjuntando la certificación del superávit. Dicha certificación se fundamenta en el MEMORÁNDUM No. EPULEAM-APT-MSB 2026-058-M, suscrito por la Ing. Maryury Salazar, Analista de Presupuesto y Tesorería de la Empresa Pública EP-ULEAM. Este instrumento valida la información financiera requerida y consolida la transparencia del proceso anterior. Contar con esta certificación financiera es un requisito habilitante y fundamental para dar continuidad a las acciones de cooperación interinstitucional. Esto permite asegurar los recursos y la base legal necesaria para la ejecución de la nueva edición del evento deportivo, promoviendo el desarrollo local y el deporte en el cantón. Una vez verificada la documentación financiera por parte de la EP-ULEAM, este departamento concluye que se ha

cumplido con el debido proceso administrativo. Por lo expuesto, señor alcalde, se solicita de manera formal que, con base en la certificación adjunta, se autorice y proceda con la suscripción del convenio correspondiente para dar continuidad a este importante proyecto deportivo (...)

- 1.3. La Analista de Presupuesto y Tesorería EPULEAM, Ing. Maryury Salazar Bravo, M. Sc., emite la siguiente **CERTIFICACIÓN**. La Empresa Pública de Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en concordancia a lo que determina el numeral 4.3. **Obligaciones de la EP-ULEAM: 4.3.3...En caso de existir un superávit al finalizar el convenio, destinar dichos recursos a la planificación y ejecución de la siguiente edición de la Media Maratón Bahía del CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE, LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ V LA EMPRESA PUBLICA DE PRODUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI E.P.** de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, **CERTIFICA:** Que, en función a la ejecución de la planificación de ingresos y gastos de la "Media Maratón Bahía 2025", y **previa aprobación del informe económico por las partes, se generó un superávit por el valor de \$ 10.213,93.** Es todo en cuanto puedo certificar, conforme lo demuestran los documentos que reposan en los archivos de Tesorería – Recaudación de la EPULEAM. En la ciudad de Manta a los 15 días del mes de julio de 2026. (...). Certificación adjuntada mediante OFICIO Nro. EPULEAM-GG- IKVB-2026-335-O de fecha julio 16 de 2026, por parte de la Gerente General EPULEAM, Ing. Irma Katherine Velásquez Bravo, M. Sc.
- 1.4. Con fecha del 16 de julio del 2026, con MEMORANDO No. 2239-GADMCS ALC-2026, la máxima autoridad del cantón Sucre, Dr. Carlos Mendoza Rodríguez dispone al Ab. Bryan Espinoza Vera, Procurador Síndico Municipal, que *elabore el respectivo informe jurídico para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre (GAD-Sucre) y la Empresa Pública EP-ULEAM, la ejecución del evento deportivo Media Maratón Bahía 2026*

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1 Constitución de la República del Ecuador:

Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*

Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*

Art. 233.- *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

Art. 238.- *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales (...)*

Art. 240.- *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*

Art. 260.- *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*

Art. 340.- *El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no

discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Art. 341.- *El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.*

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Art. 381.- *El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa

2.2 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD)

Art. 54.- *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...]*
- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;*

- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno
- q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
- s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;
- y,
- t) Las demás establecidas en la ley.

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

2.3 Código Orgánico Administrativo (COA)

Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Artículo 15.- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.

Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Art. 17.- Principio de buena fe. *Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

Artículo 20.- Principio de control. *Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.*

Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos,

Artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. *Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Artículo 28.- Principio de colaboración. *Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. *Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*

Art. 44.- Administración Pública. *La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.*

Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*

Art. 89.- Actividad de las Administraciones Públicas. *Las actuaciones administrativas son:*

1. *Acto administrativo*
2. *Acto de simple administración*
3. *Contrato administrativo*
4. *Hecho administrativo*
5. *Acto normativo de carácter administrativo*

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.

Art. 98.- Acto administrativo. *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. *Son requisitos de validez:*

1. *Competencia*
2. *Objeto*
3. *Voluntad*
4. *Procedimiento*
5. *Motivación*

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. *En la motivación del acto administrativo se observará:*

1. *El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
2. *La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
3. *La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.*

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. *El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*

2.4. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - *Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*

2.5. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Art. 3.- Recursos Públicos.- *Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.

Art. 77.- Máximas autoridades, titulares y responsables. - *Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:*

1. Titular de la entidad:

a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;

2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores:

a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; (...)

2.6. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

Art. 8.- Fines de la Educación Superior. - *La educación superior tendrá los siguientes fines:*

- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;*
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;*
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;*
- i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;*
- j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior (...)*

Art. 9.- La educación superior y el buen vivir. - *La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.*

Art. 48.- Del Rector o Rectora. - *El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.*

2.7. Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP

Art. 5.- CONSTITUCION Y JURISDICCION. - *(...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.*

Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA. - *Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 316 de la Constitución de la República, la empresa pública que haya constituido una empresa mixta para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, deberá tener la mayoría de la participación accionaria en la empresa de economía mixta constituida. La empresa pública podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta.

Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley.

En cualquier caso, las asociaciones público-privadas conformadas por empresas públicas, con mayoría en la participación, tendrán el mismo tratamiento tributario, beneficios e incentivos previstos en el ordenamiento jurídico para la modalidad de gestión delegada.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

Para el caso de empresas públicas encargadas de la gestión del agua, se estará a lo dispuesto en el Artículo 318 de la Constitución de la República.

2.8. Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 101.- Certificación presupuestaria anual. - (Sustituido por el num. 5 del Art. 5 del D.E. 1417, R.O. 1-S, 25-V-2017; y, por el num. 11 de la Disposición Reformatoria Única del D.E. 38, R.O. 36-S, 14-VII-2017).- Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto.

Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso, salvo los casos previstos en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

2.9. Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (2023)

Art. 1.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

Art. 2.- *La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.*

Art. 6.- Fines. - *La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines:*

- 1. Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social;*
- 2. Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales;*
- 3. La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales;*
- 4. Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad;*
- 5. Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones;*
- 6. Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional;*
- 7. Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y,*
- 8. Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.*

Art. 38.- El/la Rector/a.- *Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.*

Art. 41.- Obligaciones y atribuciones. - *Son obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a:*

- 20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución;*

Art. 119.- Definición. - *Es el ente encargado de proponer e impulsar iniciativas y alianzas público y privadas que contribuyan al desarrollo de la institución, a través de modelos de negocios y servicios*

Las empresas públicas que se crearen en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son entidades que pertenecen al Estado, están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Las empresas públicas estarán regidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y las normativas internas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO:

- 3.1. El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de cooperación técnica y económica entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**, la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ (ULEAM)** y la **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ E.P.**, con el propósito de coordinar esfuerzos para la planificación, organización, ejecución y desarrollo de la **"Media Maratón Bahía 2026"**.
- 3.2. Este evento tiene como finalidad fomentar la actividad física y el bienestar en la comunidad, incentivar la participación de corredores de distintos niveles y edades, promover el turismo deportivo en la ciudad, y contribuir al desarrollo social.
- 3.3. **LAS PARTES** firmantes se comprometen a colaborar dentro del ámbito de sus competencias y capacidades, garantizando la adecuada asignación de recursos, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas y la implementación de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, se busca consolidar la **Media Maratón Bahía** como un evento de carácter anual, fortaleciendo su impacto social, deportivo y económico en el cantón Sucre.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. Obligaciones del GADM – SUCRE:

- 4.1.1. Delegar a la EP-ULEAM, la gestión y ejecución de los procesos de contratación necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio;
- 4.1.2. Coordinar con la Policía Nacional y la Agencia de Tránsito Municipal las medidas de seguridad y control vehicular necesarias para el correcto desarrollo del evento.
- 4.1.3. Facilitar, dentro de sus competencias y con los medios institucionales disponibles, la coordinación para el uso de los espacios e infraestructura urbana requeridos para el desarrollo del evento, sin que esta obligación implique transferencias económicas, nuevas contrataciones, adquisiciones ni compromisos presupuestarios adicionales a cargo del GADM Sucre.
- 4.1.4. Gestionar la recolección de residuos y la limpieza de las áreas utilizadas una vez finalizada la competencia.
- 4.1.5. Promover la **Media Maratón Bahía 2026** como parte del calendario oficial de eventos del cantón, impulsando su difusión a nivel local y nacional.

- 4.1.6. Designar a un/a Administrador/a del convenio, que será el/la directora/a de Turismo y Desarrollo o quien legalmente lo sustituya en el cargo.

4.2. Obligaciones de la ULEAM:

- 4.2.1. Brindar apoyo mediante su Dirección de Comunicación, a través de la elaboración y difusión de materiales comunicacionales que promuevan la **Media Maratón Bahía 2026**.
- 4.2.2. Delegar a la EP-ULEAM, la gestión y ejecución de los procesos de contratación necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio;
- 4.2.3. Facilitar la participación de estudiantes y voluntarios en las diferentes actividades organizativas y operativas del evento.
- 4.2.4. Designar un/a Administrador/a del convenio, que será el Decano/a de la Extensión del cantón Sucre.

4.3. Obligaciones de la EP-ULEAM:

- 4.3.1. Administrar el superávit obtenido de la actividad de la **Media Maratón Bahía 2025**, esto es la cantidad de **DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE CON 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.213,93)**; tal como consta de la Certificación conferida.
- 4.3.2. Gestionar y administrar el proceso de inscripción de los participantes en la Media Maratón Bahía 2026, garantizando la emisión de la respectiva facturación conforme a la normativa vigente.
- 4.3.3. Administrar los recursos económicos destinados a la ejecución del evento, asegurando su uso eficiente y transparente. En caso de existir un superávit al finalizar el convenio, destinar dichos recursos a la planificación y ejecución de la siguiente edición de la Media Maratón Bahía.
- 4.3.4. Implementar mecanismos de rendición de cuentas, evaluación y seguimiento del evento, presentando informes detallados a las partes involucradas.
- 4.3.5. Gestionar la logística general del evento, incluyendo la coordinación de servicios de hidratación, señalización de rutas, instalación de puntos de control, entre otros.
- 4.3.6. Gestionar la entrega de premios y reconocimientos a los ganadores.
- 4.3.7. Realizar procesos de contratación pública que sean necesarios para mantener el debido proceso.
- 4.3.8. Designar un/a Administrador/a del convenio, que será el Gerente/a General o su delegado.

QUINTA: MONTO DEL CONVENIO:

- 5.1. El monto base para la ejecución del presente convenio asciende a USD 10.213,93, correspondiente al superávit generado en la Media Maratón Bahía 2025, el cual permanece bajo administración y custodia de la EP-ULEAM, conforme al acta de cierre y liquidación Nro. GADMCS-PSM-2026-007-ACL y a la certificación financiera de 15 de julio de 2026. Este valor no constituye un nuevo aporte, transferencia ni compromiso presupuestario del GADM Sucre.

SEXTA: PLAZO Y/O VIGENCIA:

- 6.1. La vigencia del presente instrumento será de **UN (1) AÑO** contado a partir de la

suscripción del presente convenio tripartito.

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN:

- 7.1. Del seguimiento, monitoreo y evaluación final del presente convenio serán responsables las partes que lo suscriben, estableciéndose que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre designará como Administrador/a del Convenio a quien ejerza las funciones de director/a de Turismo y Desarrollo del Gobierno Municipal, o quien legalmente lo sustituya en el cargo.
- 7.2. Por parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí designará como responsable del Convenio al Decano/a de la Extensión del cantón Sucre.
- 7.3. Por parte de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico designará como responsable del Convenio al Gerente/a General o su delegado.
- 7.4. Las partes podrá cambiar de administrador del convenio en cualquier estado del mismo, sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN INDEPENDIENTE

- 8.1. En ningún momento podrá interpretarse que el presente convenio origina una relación laboral, o cualquier tipo de asociación civil y/o asociación comercial o de otra índole entre las partes intervinientes.
- 8.2. Nada de lo estipulado en el presente Convenio de Cooperación crea algún tipo de asociación entre las partes, no estando ninguna autorizada a actuar como agente o representante de la otra.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- 9.1. El presente Convenio podrá terminar por las circunstancias siguientes:
 - a) Por haberse cumplido el plazo para el cual fue suscrito;
 - b) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones del Convenio, en el estado en que se encuentren;
 - c) Por cumplimiento del objeto del convenio;
 - d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado en conformidad con lo establecido en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano.
- 9.2. Cuando el convenio termine de mutuo acuerdo, la terminación no implicara renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de determinada institución. El acta de terminación del convenio por mutuo acuerdo contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación del convenio. Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, las partes se comprometen a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- 9.3. **Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes:** Cuando el convenio termine por el incumplimiento del objeto y de las obligaciones asumidas por las partes, el Administrador del convenio deberá elaborar un informe en el que se indique el estado de ejecución y la liquidación del convenio.

DÉCIMA: DISPOSICIONES APLICABLES A ESTE CONVENIO:

- 10.1 Las partes acuerdan expresamente que en todo aquello que no haya sido considerado en este contrato, se estará a lo que dispone el Código Civil en esta materia, concretamente lo establecido en el título XXVIII, a partir del artículo dos mil setenta y siete y siguientes

UNDÉCIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO:

- 11.1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
11.2. Las copias de cédulas y certificados de votación de los intervinientes;
11.3. Certificación Presupuestaria conferida con fecha del 15 de junio de 2026 por la EP-ULEAM;
11.4. Demás documentos constantes en el trámite No.40499 del sistema de Seguimiento de Trámites del Gobierno Municipal.

DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

- 12.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes lo someterán, libre y voluntariamente al proceso de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en caso de existir un Acta de Imposibilidad de Acuerdo, las partes se someterán a la justicia ordinaria que ejerce jurisdicción en el domicilio del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**.
- 12.2. La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo tanto, se entiende incorporado en todo lo que sea aplicable al presente convenio y/o en todo aquello que no estuviera contemplado de forma expresa en las cláusulas del mismo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICATORIA:

- 13.1. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes mediante el correspondiente instrumento modificatorio. Cuando la modificación implique un nuevo aporte económico o un compromiso patrimonial a cargo del GADM Sucre, se observará lo previsto en el artículo 60, letra n), del COOTAD y en la normativa cantonal aplicable.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:

- 14.1. Toda la información obtenida de una de las partes respecto a la otra, que surjan de la actividad objeto de este compromiso, sin importar la forma en que se obtuvo, se considerará confidencial.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO:

- 15.1. Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí.
- 15.2. Para efecto de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

15.2.1. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE:

Dirección: Avenida Bolívar entre calle Riofrío y Ascázubi, Bahía de Caráquez

Teléfono: 052691049 – 052693500 – 052 692750

Correo electrónico: alcaldia@sucres.gov.ec / bryan.espinoza@sucres.gov.ec

15.2.2. UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Dirección: Provincia: Manabí. Cantón: Manta / calle Bolívar y Aguilera / vía a San Mateo, ciudadela Universitaria.

Teléfono: 052623009 - 052623040

Correo electrónico: marcos.zambrano@uleam.edu.ec.

15.2.3. EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Dirección: Provincia: Manabí. Cantón: Manta / calle Bolívar y Aguilera / vía a San Mateo, ciudadela Universitaria.

Teléfono: 052623009 - 052623040

Correo electrónico: ivelasquez@ep-uleam.gov.ec. ; gerencia@ep-uleam.gov.ec.

15.3. En caso de cambio de las direcciones fijadas en el contrato se deberá notificar a la otra parte contratante dentro del término de dos (2) siguientes, de suscitado el hecho.

15.4. Para correspondencia o notificaciones, sean estas administrativas, judiciales o extrajudiciales, las partes remitirán a las direcciones que dejan señalados, la correspondencia cursada vía electrónica gozará de plena validez y se tendrá por recibida.

DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE CONVENIO:

16.1. La liquidación y cierre total del Convenio, se iniciará una vez concluido el plazo del mismo, y no podrá extenderse hasta más allá de los quince (15) días posteriores a la finalización del plazo del Convenio, siempre y cuando se cumpla con la entrega de los documentos justificativos previos del presente instrumento legal.

16.2. A la **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, le corresponderá justificar la ejecución del presente Convenio; para lo cual, el Gobierno Municipal deberá justificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

16.3. Para la terminación del convenio por cualquier causa, se deberá contar con la siguiente documentación:

16.3.1. El informe técnico de cumplimiento de obligaciones a satisfacción, con los documentos de respaldo que corresponda;

16.3.2. El informe financiero, en el que indique los montos ejecutados y si han sido devengados o no; y,

16.3.3. El expediente original del Convenio.

16.4. Con los informes detallados, la Procuraduría Síndica del Gobierno Municipal elaborará el proyecto de acta de cierre y liquidación del convenio y, remitirá a la máxima autoridad municipal para su suscripción.

16.5. En el caso de que la **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ** se niegue a la suscripción de dicha acta, el cierre y liquidación será realizada

de forma unilateral por parte de la máxima autoridad del Gobierno Municipal e iniciará las acciones legales correspondientes en caso de no haber restituido valores si los hubiere.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

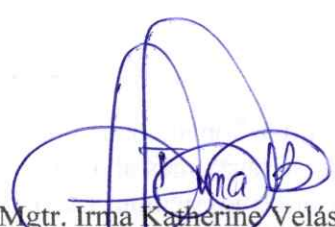
- 17.1. **LAS PARTES**, de manera libre y voluntaria, y una vez cumplidos todos los requisitos legales aplicables, declaran su aceptación expresa e íntegra del contenido del presente instrumento, al considerar que sus cláusulas garantizan la seguridad de los intereses que representan.
- 17.2. Así mismo, manifiestan su conformidad con todas las estipulaciones establecidas y se obligan a su cumplimiento; para lo cual, en señal de constancia y plena validez, **LAS PARTES** suscriben este instrumento en unidad de acto, en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintiséis.



Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SUCRE



Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Phd
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY
ALFARO DE MANABÍ



Mgtr. Irma Katherine Velásquez Bravo
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE
MANABÍ